Bogotá D.C., 30 de mayo de 2018

GG-8869-2018

Doctor

**BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ**

Secretario General

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior

Defensa y Seguridad Nacional

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7 No. 8 - 68

Ciudad

**Asunto:** Respuesta Proposición No. 35 de abril 2018 Finalidad de Conocer las iniciativas y políticas del Sector Turístico” presentada por el H.R. Andrés Felipe Villamizar Ortiz

Respetado Doctor:

De conformidad con la solicitud relacionada en el asunto, mediante el cual solicita información respecto de los proyectos que se han sido aprobados en el marco del apoyo al sector del turismo, me permito dar respuesta a los interrogantes planteados, no sin antes hacer una breve exposicion de la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y de su objeto misional.

1. **NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO**

El artículo 42 de la Ley 300 de 1996, creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo. Frente a la naturaleza jurídica del Fondo de Promoción Turística, el Decreto 505 de 1997 lo definió como una cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con carácter de patrimonio autónomo, cuyos recursos serían destinados exclusivamente a la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector turístico para incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico, de conformidad con los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo[[1]](#footnote-1).

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 9 de la Ley 1101 de 2006, determinó que para efectos de la administración del Fondo de Promoción Turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá celebrar contratos con el sector privado del turismo que reúna condiciones de representatividad nacional de los sectores aportantes para la administración del Fondo. En virtud de dicha facultad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, luego de adelantar el proceso de contratación directa No. 48 de 2007, suscribió los contratos 088 y 089 de fecha 28 de diciembre 2007 con el Consorcio Alianza Turística, quien asumió la administración del Fondo de Promoción Turística a partir de la mencionada fecha.

Posteriormente, la Ley 1101 de 2006 señaló en su artículo 6 que la ejecución de los recursos provenientes del impuesto al turismo, se realizaría a través de la Entidad Administradora del Fondo de Promoción Turística, para la promoción interna y la competitividad; así mismo en el artículo 8 se determinaron como recursos del Fondo de promoción Turística, los siguientes:

1. La contribución parafiscal con destino al turismo y los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal;
2. Las donaciones;
3. Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales;
4. Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
5. Los recursos que provengan de la cooperación internacional en materia de turismo y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería;
6. Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas;
7. Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones.

De otro lado, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 determinó que el régimen de contratación del Fondo es de carácter privado, es decir se rige bajo lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y su propio Manual de Contratación.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del FONDO NACIONAL DE TURISMO, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo.

Consecuentemente, el Decreto 2251 de 2012 facultó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para contratar la administración del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, para lo cual debía en primer lugar, adelantar un proceso de selección con el fin de escoger un contratista del sector privado del turismo, y en el evento en que el proceso de selección resultare desierto, podría adelantar de manera directa el proceso de contratación de una fiduciaria para efectos de administrar el patrimonio autónomo.

Es así como, una vez surtido el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013 la Sociedad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX fue seleccionada como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR y, por tanto, administradora de los recursos fiscales[[2]](#footnote-2) y parafiscales[[3]](#footnote-3) pertenecientes al Fondo; suscribiendo para el efecto el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 28 de agosto de 2013 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; asumiendo así la administración y vocería del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR a partir del 1 de septiembre de 2013.

Finalmente se precisa que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 203 de la Ley 1753 de 2015, pertenecen al FONDO NACIONAL DE TURISMO los recursos señalados en los artículos [1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1101_2006.html#1) y [8](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1101_2006.html#8) de la Ley 1101 de 2006 antes mencionados, junto con los rendimientos financieros que se deriven del manejo de los mismos, y el recaudo del Impuesto al Turismo; adicionalmente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá delegar en el Fondo la ejecución de los recursos los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística y para tal efecto los transfiere al Patrimonio Autónomo. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE TURISMO, a través de su administrador fiduciario, deberá administrar y ejecutar los referidos recursos de conformidad con la política turística definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y con base en los proyectos aprobados por su Comité Directivo de conformidad con los señalado por el artículo 47 de la Ley 300 de 1996.

**II. RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO**

Una vez expuesta la naturaleza jurídica del Patrimonio Autónomo FONTUR y su objeto misional, procedo a dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

1. **Sírvase informarle a esta comisión cuántos y cuáles proyectos han sido aprobados en el marco del apoyo al sector turismo.**

**R/** Se adjunta la relación de 1.613 aprobaciones (proyectos y adiciones) realizadas por el Comité Directivo de Fontur, por cada una de las líneas estratégicas: Mejoramiento de la competitividad turística, Fortalecimiento del Mercadeo y la Promoción Turística e Infraestructura Turística, durante el periodo: año 2010 al 2018 (abril), con un valor aproximado a $1.227.159 millones. **Anexo 1-** Aprobaciones Fontur 2010-2018(abril).

1. **Sírvase informarle a esta comisión que planeación estratégica existe para el sector turismo**

**R/** Fontur como ejecutor de la política de turismo, como lo establece la Ley 300 de 1996 en su artículo 16, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (…)”*se encargará de la preparación del Plan Sectorial de Turismo en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales, el cual formará parte del Plan Nacional de Desarrollo*”

No obstante, cada Plan Sectorial de Turismo es ejecutado en cada vigencia por el Plan Estratégico Sectorial, donde le son asignados a Fontur entregables a desarrollar en cumplimiento a la ejecución de los recursos asignados.

Actualmente el MinCIT a través del Viceministerio de Turismo y con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación formula el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022, el cual será presentado al próximo Gobierno.

1. **Sírvase informarle a esta comisión que estrategias se han implementado para contrarrestar la informalidad en el sector del turismo y cuales han sido sus efectos.**

**R/** El Ministerio de Comercio Industria y Turismo -Viceministerio de Turismo lidera el programa de formalización turística conformado por un conjunto de acciones dirigidas a propiciar que las empresas que conforman el sector, se concienticen y cumplan de forma integral con los requisitos necesarios para el óptimo desarrollo de la industria turística a la luz de la normatividad que regula el sector.

Estas brigadas tienen el propósito de coadyuvar a las Administraciones Municipales (autoridades administrativas de Policia-Alcaldias) y al personal uniformado de la policía en su función de control, vigilancia y seguimiento a los establecimientos de comercio abiertos al público y personas naturales que ostenten la calidad de comerciantes, específicamente a los que se dedican a la prestación de servicios turísticos.

Por lo anterior, Fontur ha ejecutado el proyecto FNTP–167–2016 Brigadas por la legalidad por valor de $1.125.116.159, y aprobado por el Comité Directivo del 7 de febrero de 2017, cuyo objetivo es:Fortalecer la estrategia de formalización turística a través del desarrollo de Brigadas por la Legalidad, como apoyo a la competitividad de las regiones.

1. **Sírvase informarle a esta comisión en su opinión cual es el principal reto normativo para consolidar y posicionar una política de turismo que logre que el turismo en Colombia sea un polo de desarrollo.**

**R**/ Fontur es el ejecutor de la política de turismo, por lo que el acceso a los recursos del Fondo Nacional de Turismo se realizan a través de la presentación de proyectos por parte de los proponentes: Gremios, Cámaras de Comercio, Burós de Convenciones, Entidades Territoriales, Procolombia, MinCIT, aportantes de la Contribución Parafiscal, Corporaciones y/o Fondos Mixtos con vocación turística. Conforme a las líneas de promoción y mercadeo, competitividad, infraestructura turística, Banco de Proyectos y Turismo Responsable, previstas en el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos del Fondo; proyectos que surten un proceso de formulación, evaluación, aprobación, ejecución y cierre.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes señalar que el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR queda presto y a su disposición para resolver cualquier duda sobre el particular.

Atentamente,

**ALEJANDRO HERNANDEZ PARDO**

**SECRETARIO GENERAL FONTUR**

Revisó: Liliana Maldonado

Elaboró: Diana Parra/Luz Marina Acosta

Adjunto: lo enunciado en 35 páginas.

1. Ley 1450 de 2011, Artículo 40 [↑](#footnote-ref-1)
2. **Recursos Fiscales:** los asignados por el Gobierno Nacional al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la competitividad y la promoción interna y externa del turismo contemplados en el artículo 44 de la Ley 300 de 1996; los recursos provenientes de la explotación de marcas relacionadas con el turismo, de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecidas en el artículo 7 de la Ley 1101 de 2006, los recursos provenientes del impuesto al turismo destinados por el Comité Directivo establecidos en el artículo 6 de la Ley 1101 de 2006, el monto de multas que se imponga a los prestadores de servicios turísticos en ejecución de la Ley 679 de 2001. [↑](#footnote-ref-2)
3. **Recursos Parafiscales:** la contribución parafiscal para la promoción del turismo, los activos adquiridos con los recursos de la Contribución Parafiscal, las donaciones, los recursos provenientes de los patrocinios y actividades comerciales, los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo y los demás contemplados en la Ley 1101 de 2006. [↑](#footnote-ref-3)